



Junta de Andalucía

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN, PARA EL TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN SITUACIONES DE CONTINGENCIA MIGRATORIA.**

**Intervienen**

De una parte, el Excmo. Sr. Don Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de su nombramiento conferido mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, interviene en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto de la Presidencia, de esa misma fecha, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativas a la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor y Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores.

De otra parte, la Excm. Sra. Doña M.<sup>a</sup> Dolores López Gabarro, titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el art. 26, apartados 1 y 2.i), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cada uno en nombre y representación de las entidades a las que pertenecen, en virtud de las facultades conferidas por sus respectivos cargos, y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente documento y a tal efecto,

**EXPONEN**

**Primero.- Antecedentes.**

El artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que las personas menores extranjeras que se encuentran en España tienen derechos a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas en las mismas condiciones que los menores españoles. También establece como objetivo de los poderes públicos lograr la plena integración de dichas personas menores de edad en la sociedad española, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

El incremento de la llegada de niños, niñas y adolescentes migrantes sin referente familiar que son

Código Seguro de Verificación: EXP-15485F4426EDE145F960ECD0F4893F7 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 29/11/2023 13:36:19

Es copia auténtica de documento electrónico



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	11/01/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBJ8QK9UFEXTBYU3FNVD5DGK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

acogidos por las Entidades Públicas de Protección a la Infancia de las Comunidades Autónomas, desborda, con frecuencia, la capacidad de acogida y atención a la infancia en situación de vulnerabilidad de estos territorios y multiplica las dificultades para que el sistema de protección a la infancia pueda ofrecer una respuesta adecuada y coordinada basada en el interés superior del menor. El artículo 2 de la Constitución Española establece el principio de solidaridad interterritorial. De acuerdo con el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regirán las relaciones interadministrativas los principios de colaboración, cooperación y eficiencia en la gestión.

Con fecha 2 de septiembre de 2021, se firmó el Protocolo de Actuación entre la Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, para la acogida de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados procedentes de la Ciudad de Ceuta.

Para dar respuesta a las diferentes contingencias migratorias que se produzcan se aprobó el Modelo de gestión de contingencias migratorias por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia en su reunión de 27 de julio de 2022, que prevé la activación de un Plan de Respuesta ante contingencias migratorias que determine las necesidades de traslados entre Comunidades Autónomas.

**Segundo.- Protección Jurídica de los niños, niñas y adolescentes.**

Conforme al artículo 39.4 de la Constitución Española, las niñas y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Varios son los instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Español en la materia, además de las normas comunitarias de obligada observancia, pudiendo citarse por todos ellos, el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño, en virtud del cual en todas las medidas concernientes a las niñas y a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niña o del niño.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que traspone los principios de la Convención de los Derechos del Niño, reconociendo a las personas menores de edad migrantes, que se encuentren en España, el derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que las personas menores de edad de nacionalidad española.

Las Observaciones Generales números 6 y 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013, ponen de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y se establece que el concepto de interés superior de la persona menor de edad es complejo y su contenido se debe determinar caso por caso.

Por su parte, la reforma introducida en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en el año 2015, refuerza estos principios y prioriza a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados como grupo vulnerable, procurando que cualquier política o medida que pueda afectarles les especifique mediante esta categoría. Así, los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los niños, niñas y adolescentes

Código Seguro de Verificación: EXP-15485F4426EDE145F960ECD0F4893F7 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 29/11/2023 13:36:19



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	11/01/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBJ8QK9UFEXTBYU3FNVD5DGK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

españolas. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados, quienes presenten necesidades de protección internacional, con discapacidad y quienes sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley (Art. 10.2).

Asimismo, el artículo 131 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía establece que: *“1. La protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados garantizará los derechos que les corresponden como menores de edad y se posibilitará su integración social plena independientemente de las posibilidades que existan para regresar con su familia.*

*2. Los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía tendrán derecho al acceso a todos los servicios y prestaciones cuya competencia tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, independientemente del estado de tramitación de su residencia o asilo, y en especial, en materias relacionadas con salud, educación, servicios y prestaciones sociales básicas, empleo, formación profesional y ocupacional.(...)”*

El circuito de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados está regulado íntegramente por la legislación en materia de extranjería, en particular, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en la redacción dada por la vigente modificación de la Ley 2/2009, de 11 de diciembre, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, así como por Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se publica el Acuerdo por la aprobación del Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en referencia a los menores extranjeros no acompañados.

**Tercero.- Competencia con la que se actúa.**

El art. 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad competencias sobre asistencia social, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo.

En el Real Decreto 30/1999 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social, ésta asume las competencias sobre protección y tutela de menores, según los establecido en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Por su parte, el art. 61.3.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía *“la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal”.*

**Cuarto.- Régimen jurídico del sector público. Colaboración entre Administraciones Públicas.**

El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica *“Relaciones interadministrativas”* establece en su artículo 140 un conjunto de principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

En concreto establece el deber de colaboración entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones y solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	11/01/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBJ8QK9UFEXTBYU3FNVD5DGK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

Consejería de Presidencia y  
Gobernación



Ciudad Autónoma de Ceuta

Consejería de Inclusión Social,  
Juventud, Familias e Igualdad

Código Seguro de Verificación: EXP-15485F4426EDE145F960ECD0F4893F7 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 29/11/2023 13:36:19

Por otra parte, el artículo 141, en cuanto al principio de colaboración, establece como contenido esencial, prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Conforme al artículo 143 la cooperación entre Administraciones Públicas requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía mantendrá unas especiales relaciones de colaboración, cooperación y asistencia con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las partes intervinientes, materializan su voluntad mutua de colaborar de acuerdo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera. -Objeto.

El presente convenio tiene por objeto coordinar las actuaciones entre la Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para la protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados afectados por la contingencia migratoria que sean trasladados desde el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo al Plan de Respuesta aprobado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia, de 5 de octubre de 2022.

Pretende ser un instrumento de cooperación interautonómico que permita la derivación e integración de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados entre las partes firmantes de forma ágil y que sea estable en el tiempo, mientras continúe desarrollándose la crisis migratoria que afecta a la Ciudad de Ceuta.

Para tal finalidad, ambas Administraciones se comprometen mutuamente a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas, y en su caso ante los órganos judiciales y el Ministerio Fiscal, para la asunción por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la tutela de dichos niños, niñas y adolescentes.

#### Segunda.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio queda sometido al Capítulo II “Relaciones con otras Comunidades y Ciudades Autónomas” del Título IX (“Relaciones Institucionales de la Comunidad Autónoma”) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y a la Disposición adicional quinta del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo.

#### Tercera.- Colectivo Destinatario

1. Los niños, niñas y adolescentes destinatarios del presente convenio serán migrantes no



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	11/01/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBJ8QK9UFEXTBYU3FNVD5DGK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Código Seguro de Verificación: EXP-15485F4426EDE145F960ECD0F4893F7 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 29/11/2023 13:36:19

acompañados, bajo la protección de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se encuentran por tanto en situación de desamparo, sin familiares que puedan asumir su guarda, ni arraigo de ningún tipo y que se hallen en acogimiento en Centros de Protección o en alguno de los dispositivos de emergencia habilitados temporalmente como consecuencia de haberse sobrepasado las previsiones de acogimiento en Centros de Acogida, habiendo igualmente desbordado los recursos con los que darle una completa atención.

2. La Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, seleccionará de entre los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que se encuentran bajo su protección a quienes por sus características y necesidades presenten una mayor idoneidad para su traslado al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y remitirá a la misma propuesta de traslado e informes que recojan el número, las características y necesidades de los menores.

3. El número total de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados que serán trasladados al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al presente Convenio, será el que se establezca sucesivamente en función de los criterios de reparto recogidos en el Plan de Respuesta aprobado por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de la Infancia y la Adolescencia, de 5 de octubre de 2022.

**Cuarta.- Derecho a ser oído del niño, niña o adolescente migrante no acompañado.**

1. Con carácter previo a adoptarse cualquier decisión acerca del traslado de los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Entidad Pública de Protección de la Infancia de la ciudad de Ceuta garantizará el derecho a ser oídos y escuchados de las personas menores de edad susceptibles de ser trasladadas que tuvieren suficiente madurez y, en todo caso, cuando sean mayores de doce años; y sin exclusión alguna por el hecho de que tenga una discapacidad reconocida o requiera de atención especializada.

2. En especial, se recabará su opinión o parecer sobre el traslado, informándoles tanto de lo que se les pregunta como de las consecuencias de su opinión, con pleno respeto a todas las garantías del procedimiento. A tal efecto, se les proporcionará la información en un lenguaje claro y sencillo, que sea fácilmente comprensible, y en formato accesible y adaptado a su desarrollo evolutivo y capacidad de entendimiento, así como a sus demás circunstancias personales y condiciones particulares.

3. De acuerdo con las previsiones anteriores, deberá dejarse constancia en el expediente de protección de la práctica de dicho trámite, así como de su contenido, resultado y valoración.

4. En todo caso, si la persona menor de edad manifiesta su oposición al traslado, y las Entidades Públicas de protección de menores consideran que dicho traslado es la medida más adecuada, en atención a garantizar su interés superior, se le nombrará un Defensor Judicial en representación de sus intereses, con el fin de asegurar que la decisión definitiva que se adopte en relación a esta cuestión asegura y respeta todos sus intereses legítimos.

**Quinta.- Asunción de la tutela.**

1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública de Protección de la Infancia, estudiará los informes recibidos, aceptando o denegando dicho traslado y tutela, en función de la disponibilidad de recursos residenciales específicos para dar respuesta adecuada a las necesidades de los menores propuestos, y otras circunstancias tales como no tener procedimientos judiciales pendientes, existencia de familiares, etc.



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	11/01/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBJ8QK9UFEXTBYU3FNVD5DGK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Código Seguro de Verificación: EXP-15485F4426EDE145F960ECD0F4893F7 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 29/11/2023 13:36:19

2. A tal fin, desde que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados lleguen al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por parte de ésta a la declaración legal de desamparo y constitución de la tutela legal, comunicándolo a la Ciudad Autónoma de Ceuta quien dictará las resoluciones pertinentes en orden a dejar sin efecto la declaración de desamparo y las medidas de protección constituidas.

**Sexta.- Procedimiento de traslado.**

1. Ambas partes manifiestan su propósito y objetivo común de llevar a cabo el traslado de los niños, niñas y adolescentes a la mayor brevedad posible, siempre y cuando se garantice que se dispone de los necesarios recursos residenciales o de acogimiento familiar.

2. Una vez establecido el número de menores a trasladar, la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta remitirá a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, el listado nominativo de menores a trasladar, así como cualquier información relevante sobre los mismos.

3. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, una vez recibida y estudiada dicha documentación, aceptará o denegará la propuesta de traslado y determinará los recursos más adecuados para cada uno de los menores.

4. La Ciudad de Ceuta asumirá los gastos derivados de la ejecución del traslado de los niños, niñas y adolescentes y del personal que les acompañe, desde el dispositivo de partida hasta el recurso que señale la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Séptima.- Remisión expedientes administrativos de protección.**

1. La Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta trasladará a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía una copia completa de cada expediente de protección, conservando la documentación original, salvo que se trate de documentos originales que resulten necesarios para un adecuado ejercicio de las medidas de protección que se vayan a adoptar por la nueva Entidad Pública de Protección de Menores, en cuyo caso se remitirán también dichos originales.

2. En todo caso, el intercambio de los expedientes de protección y, cuando proceda, de la documentación obrante en los mismos, se realizará con arreglo a las disposiciones contenidas a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octava.- Seguimiento**

Los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos personas representantes de cada una de las partes firmantes. En cuanto a las personas representantes de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad serán designadas por la persona titular de la misma, a propuesta del centro directivo competente por razón de la materia . Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes, así como por el desarrollo de las actuaciones programadas.



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	11/01/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBJ8QK9UFEXTBYU3FNVD5DGK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

b) Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente Convenio.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por unanimidad.

La Comisión se reunirá un mínimo de una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

**Novena.- Protección de Datos**

Los datos personales que se deriven de la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, sobre los que podrán los titulares de los datos ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión, portabilidad de los datos y a la limitación u oposición a su tratamiento. Las partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias, así como tratar los datos conforme a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Asimismo, se respetará todo lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**Décima.- Régimen de Modificación.**

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes, a cuyos efectos se deberá suscribir la correspondiente Adenda, la cual será incorporada como parte inseparable al texto y con la misma publicidad que éste.

**Decimoprimera.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro años desde la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse por igual período de tiempo, mediante acuerdo expreso de las partes firmantes, que deberá ser formalizado antes de que finalice su plazo de vigencia.

**Decimosegunda.- Causas de Resolución.**

Serán causas de resolución de este Convenio de Colaboración las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.

**Decimotercera.- Publicidad.**

1. En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos.

Código Seguro de Verificación: EXP-15485F4426EDE145F960ECD0F4893F7 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en <http://www.ceuta.es/validacion>. | Documento incorporado en fecha 29/11/2023 13:36:19

Es copia auténtica de documento electrónico



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	11/01/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBJ8QK9UFEXTBYU3FNVD5DGK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Decimocuarta.- Resolución de Conflictos y jurisdicción competente.**

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las controversias o discrepancias que pudieran plantearse en relación con la ejecución e interpretación del Convenio, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de la conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, ambas partes suscriben el presente Convenio, de forma electrónica, considerándose suscrito en la fecha de la última de las firmas de las partes.

**POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA  
CIUDAD DE CEUTA,  
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y  
GOBERNACIÓN**

Fdo.: Alberto Ramón Gaitán Rodríguez

**POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA,  
LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL,  
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD**

Fdo.: M.ª Dolores López Gabarro

ALBERTO RAMON GAITAN RODRIGUEZ  
CONSEJERO/A (U.A. CONSEJERÍA DE  
PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN)  
FECHA 29/11/2023 14:07:22



FIRMADO POR	MARIA DOLORES LOPEZ GABARRO	11/01/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEBJ8QK9UFEXTBYU3FNVD5DGK8	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	